

Linda: al Norte y Oeste, con tierras de José Salazar (herederos), y Este y Sur, con las de Francisco Aguado Martos.

Tiene de cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 69 centiáreas.

Otro trance de tierra de secano, en el mismo pago, sitio y término municipal que el anterior.

Linda: al Norte y Oeste, con tierras de Alejo Saavedra; Este, con la de José Salazar, y Sur, con las de Antonio Moreno.

Tiene de cabida 1 celemin y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 5 centiáreas.

Otro trance de tierra de secano en el pago de Santa Bárbara, de dicho término, dedicado á cereales.

Linda: al Norte, con tierras de Rafael Cuevas; Este, con las de Demetrio Lorente; Sur, con las de Manuel Romero, y Oeste, Rafael Cuevas.

Tiene de cabida 1 celemin y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 5 centiáreas.

Los seis trozos de que se compone esta finca han sido apreciados en 240 pesetas en venta por los Peritos D. Francisco Salas Almansa y D. Juan Enciso, reconocíéndoles una renta líquida de 21 pesetas, que, capitalizadas al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 472 pesetas y 50 céntimos, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 141 pesetas y 75 céntimos.

NOTA

Todas las fincas expresadas han sido tasadas y medidas por el Perito D. Francisco Salas Almansa, á excepción de las número 425 y 21, que han sido tasadas y medidas por D. Juan González Molina, y no se les conoce carga alguna.

Almería 31 de Marzo de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Francisco Reynot*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, concepiéndose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle ésta antes de comenzar la celebración de la nueva